



República de Colombia

Nº. 000113



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. _____ de 2025

(10 JUL 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría General realizó los estudios previos que argumentan la necesidad y conveniencia de entregar a título de comodato a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, de tres (3) bienes Inmuebles de propiedad del Departamento Norte de Santander, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 260-58966 que corresponde a la Oficina 401, con un área de 49,12 Metros cuadrados; No. 260-58967 que corresponde a la Oficina 403, con un área de 43,56 metros cuadrados y No. 260-58968 que corresponde a la Oficina 404, con un área de 62 metros cuadrados, localizados en la avenida 6^a No 10-82, Municipio de San José de Cúcuta, las cuales se destinará exclusivamente para el funcionamiento de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Cúcuta.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra la colaboración armónica de las autoridades públicas para el logro y el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que, el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que el artículo 209 de la constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollara con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo;

Que, el Código Civil en el Título XXIX y en su artículo 2200 define el contrato de comodato como aquel en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; perfeccionándose el mismo con la entrega física de la cosa;

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 13, inciso 1º establece que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

Que, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre las normas especiales sobre la materia y la destinación o uso que debe darse al bien;

Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, disposiciones del código civil y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que: "ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"



República de Colombia

Nº. 000113



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. _____ de 2025

()

17 JUL 2025

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no seancontrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...".

Que, mediante oficio Rad. No 2024-08400-035598-2 del 29 de octubre de 2024, el jefe de la División Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, doctor Dumar Javier Cárdenas Poveda, solicitó al Departamento Norte de Santander la renovación del contrato de comodato No. 001 del 01 de febrero del 2022, suscrito con la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

Que, mediante oficio con radicado No. 2025-08400-001485-1 de fecha 26 de enero del 2025 de la Gobernación de Norte de Santander, el cual, fue remitido por correo electrónico a la Procuraduría General de la Nación de fecha 28 de enero del 2025, el doctor Julio Cesar Silva Rincón, Secretario General de la Gobernación de Norte de Santander, manifestó la voluntad por parte del Departamento de seguir apoyando el desarrollo de acciones institucionales que adelanta dicho ente de control, no obstante, se debe liquidar el contrato de comodato anterior y adelantar la renovación del mismo a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – SECOP 2. De igual manera, en dicho oficio solicitó para efectos de liquidación del comodato y renovación del mismo la presentación de informes y requisitos legales, los cuales deben hacer parte integral en el expediente de cada uno de los mismos.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2025-08400-003488-2 de fecha 04 de febrero de 2025, la señora Claudia Constanza Vargas Torres, Técnico Administrativo Gr. 14 de la División Administrativa -Secretaría General- de la Procuraduría General de la Nación, allega a esta entidad territorial el informe presentado por el Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de la Nación sobre el estado del inmueble entregado en comodato y localizado en la avenida 6^a No. 10-82 de Cúcuta, en el cual, informa el uso de las oficinas en comodato del Banco de Bogotá.

Que, a través del acta de liquidación de fecha 27 de mayo de 2025, se liquidó el Contrato de Comodato No. 001 del 24 de enero del 2022, suscrita por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación y el Supervisor del Contrato.

Que la Gobernación de Norte de Santander, como entidad territorial puede apoyar las actividades del estado tendientes al bienestar de sus gobernados, por lo cual se considera conveniente disponer de los bienes inmuebles, para entregarlos en calidad de comodato, por el término de cinco (05) años de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9^a de 1989.

Que conforme la normatividad anterior, entre las características fundamentales de este contrato es la gratuitad, razón por la cual no se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que exista obligación de restituir el bien al término del plazo pactado, en donde el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que las entidades señalarán en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad. Siendo este el fundamento para la contratación directa, por lo que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1, se expide el acto administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa.

Que, en mérito de lo expuesto,



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000113
Resolución No. 10 JUL 2025 de 2025

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del contrato de comodato, cuyo objeto consiste en que el Departamento Norte de Santander entrega a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, de tres (3) bienes Inmuebles de propiedad del Departamento Norte de Santander, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 260-58966 que corresponde a la Oficina 401, con un área de 49,12 Metros cuadrados; No. 260-58967 que corresponde a la Oficina 403, con un área de 43,56 metros cuadrados y No. 260-58968 que corresponde a la Oficina 404, con un área de 62 metros cuadrados, localizados en la avenida 6^a No 10-82, Municipio de San José de Cúcuta, las cuales se destinará exclusivamente para el funcionamiento de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Cúcuta.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en la Secretaría General, localizada en la avenida 5 calles 13 y 14, segundo piso, Palacio de la Gobernación de Norte de Santander, y en la plataforma de SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en San José de Cúcuta, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUL 2025

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Julio Cesar Silva Rincón	Secretario General	
Revisó:	Glenda Yorley Mendoza Duran	Almacenista General	<i>gy</i>
Revisó:	Jorge Colmenares Llaguado	Profesional Especializado -Área de Almacén-	<i>Jorge</i>
Proyectó:	Gerardo Villamizar	Profesional Universitario -Área de Almacén-	<i>(proyecto)</i>